

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., doce de mayo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica MOLINA@hotmail.com corresponde a la de la deudora garante y aporte las evidencias correspondientes. Lo anterior con el fin de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

2. De la misma forma apórtese el respectivo acuse de recibido o certificado de entrega del correo electrónico enviado a la deudora, en aras de tener como válida la notificación, toda vez que no se observa el mismo en los anexos aportados y en todo caso es necesario para acreditar la entrega de la notificación y en consecuencia la renuencia del deudor en la entrega voluntaria del bien.

Preséntese la respectiva subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00378